



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisiones Permanentes	Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado
Reglamento de Transparencia	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil, el Honorable Congreso del Estado de Puebla aprobó el Decreto por el que expidió el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante el cual se creó el Instituto, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el dos de octubre del citado año.
- II. El doce de marzo del año dos mil uno, el Consejo General a través del instrumento CG/AC-007/01, aprobó el Reglamento de Comisiones, estableciendo en la citada reglamentación las normas que regulan la creación, integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Especiales de este Organismo.
- III. El Consejo General en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, mediante el instrumento CG/AC-071/16, creó la Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género del Instituto.



- IV. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-075/16, mediante el cual reformó el artículo 5, fracción VI del Reglamento de Comisiones, estableciendo la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
 - V. En sesión especial de fecha veintisiete de noviembre de dos dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-142/18, a través del cual se integraron, las comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; Fiscalización; Formación y Desarrollo; Comunicación Social; Quejas y Denuncias; Inclusión, Igualdad y Paridad de Género; así como el Comité de Transparencia.
 - VI. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
 - VIII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
 - IX. En la misma fecha señalada en el numeral previo, mediante el Acuerdo CG/AC-019/2020, el Consejo General determinó el cambio de denominación de Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género, quedando como Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación.
 - X. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.
- En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General realizó diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, se designó a la ciudadana Susana Rivas Vera como Consejera Electoral y a los



ciudadanos Juan Carlos Rodríguez López y Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga como Consejeros Electorales.

- XII. En sesión especial del Consejo General de fecha tres de noviembre del presente año, la Consejera Electoral Susana Rivas Vera y los Consejeros Electorales Juan Carlos Rodríguez López y Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, rindieron la protesta legal correspondiente.
- XIII. En mesa de trabajo en fecha cinco de noviembre del presente, la Consejera Electoral Susana Rivas Vera y los Consejeros Electorales Juan Carlos Rodríguez López y Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, manifestaron su intención de integrar las diferentes Comisiones Permanentes, por lo anterior, es que dichas expresiones serán tomadas en cuenta en la parte considerativa de este acuerdo.
- XIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha de nueve de noviembre dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, señala como fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la citada Ley y las leyes locales correspondientes.

b) Código

El artículo 108, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

El segundo párrafo del citado artículo 108, dispone que funcionarán de manera permanente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Quejas y Denuncias; de Fiscalización, y de Igualdad y No Discriminación; las cuales se integrarán por Consejeras y Consejeros Electorales bajo del principio de paridad de género.



Asimismo, debe señalarse que en términos del artículo 90, fracción VI, los Consejeros Electorales están facultados, entre otras cosas, formar parte de las Comisiones Permanentes que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

c) Reglamento de Comisiones

El artículo 5, señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará las Comisiones Permanentes que para el efecto se requieran, siendo Comisiones Permanentes la de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Quejas y Denuncias; de Fiscalización, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de Comunicación Social.

El artículo 12, determina que las Comisiones Permanentes se integrarán, por un mínimo de tres Consejeros Electorales. Dichas comisiones serán presididas por uno de los Consejeros integrantes de las mismas, electo dentro de los propios Consejeros, asimismo, los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, su integración a otra Comisión, manifestando, en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son miembros.

d) Reglamento de Transparencia.

El artículo 6, fracciones I y II, señala que el Consejo General tiene como atribución, entre otras, de designar mediante acuerdo a las y los integrantes del Comité de Transparencia; así como al o la Titular de la Unidad de Transparencia.

El artículo 11, establece que el Comité estará integrado por un número impar de Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

El tercer párrafo del citado artículo 11, el Titular de la Unidad de Transparencia, fungirá como Secretario del Comité, con derecho a voz pero sin voto.

3. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Bajo este orden de ideas y atendiendo que el Instituto Nacional Electoral designó como Consejera Electoral a la ciudadana Susana Rivas Veras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Juan Carlos Rodríguez López y Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, surge la necesidad de realizar una nueva integración de las Comisiones permanentes referidas en los antecedentes de este instrumento, así como al Comité de Transparencia, toda vez que en la conformación de las mismas se encontraban incluidos la y los otras Consejeros Electorales Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, José Luis Martínez López y Juan Pablo Mirón Thomé.

Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por las Consejeras y los Consejeros en la mesa de trabajo de fecha cinco de noviembre del presente año, este Consejo General determina que las Comisiones Permanentes se integrarán de la siguiente manera:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJERO ELECTORAL BALTAZAR TRUJANO JESÚS ARTURO
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL
CONSEJERO ELECTORAL RODRÍGUEZ LÓPEZ JUAN CARLOS

CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL

PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
CONSEJERO ELECTORAL BALTAZAR TRUJANO JESÚS ARTURO
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL
CONSEJERO ELECTORAL RODRÍGUEZ LÓPEZ JUAN CARLOS

ADMINISTRATIVA
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL
CONSEJERO ELECTORAL BALTAZAR TRUJANO JESÚS ARTURO
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA

FISCALIZACIÓN
CONSEJERO ELECTORAL RODRÍGUEZ LÓPEZ JUAN CARLOS
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL

SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
CONSEJERO ELECTORAL RODRÍGUEZ LÓPEZ JUAN CARLOS

COMUNICACIÓN SOCIAL
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERO ELECTORAL BALTAZAR TRUJANO JESÚS ARTURO
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL

QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJERO ELECTORAL BALTAZAR TRUJANO JESÚS ARTURO
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL
CONSEJERO ELECTORAL RODRÍGUEZ LÓPEZ JUAN CARLOS



IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA

Debe indicarse que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12, primer párrafo, del Reglamento de Comisiones corresponde a las y los integrantes de las Comisiones Permanentes elegir de entre los mismos, a la Consejera o el Consejero Electoral que deberá ser la o el Presidente de dicha instancia colegiada, lo que se hará en la sesión de instalación de los mismos.

Asimismo, el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, indica que en las Comisiones Permanentes actuará como Secretaria o Secretario, el o la Titular de la Unidad Técnica o Administrativa correspondiente o una de las Consejeras o Consejeros Electorales designado para ello; salvo la Comisión de Quejas y Denuncias, que en términos del artículo 12 del Reglamento de Comisiones, el secretario o la secretaria será nombrado por el Secretario Ejecutivo de entre el personal de la Dirección Jurídica del Instituto.

De igual forma, se considera oportuno que el Consejo General acuerde la integración del Comité de Transparencia de este Instituto, en términos del artículo 11 del Reglamento de Transparencia, mismos que deberá estar integrado por un número impar de Consejeros Electorales, fungiendo como Secretaria del mismo la Titular de la Unidad de Transparencia, quedando como a continuación se indica:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL

Las anteriores medidas toman relevancia al considerar que las Comisiones Permanentes tienen como objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones; además de supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto, en el cumplimiento de sus facultades.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, 12 del Reglamento de Comisiones y 6, fracción I, del Reglamento de Transparencia, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la nueva integración de las Comisiones Permanentes y del Comité de Transparencia, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas a dichos órganos auxiliares, así como garantizar el cumplimiento de los objetivos para lo que fue creado el Instituto.



5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar; y
- c) A las y los integrantes de este Consejo General, una vez que le informen la designación de la o el Presidente de cada una de ellas, asimismo, informe a la Unidad de Transparencia, para que dicha instancia lo publique en la página web del Instituto.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, sobre la nueva integración de las Comisiones Permanentes y del Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes y el Comité de Transparencia de este Organismo Electoral, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.